

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del «Programa Apoyos Impulso a Organizaciones de la Sociedad Civil», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

**D i c t a m e n**

**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## **II. Antecedentes:**

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de consistencia y resultados del «Programa Apoyos Impulso a Organizaciones de la Sociedad Civil», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

El 13 de marzo de 2017 dio inicio la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría. Posteriormente, el 21 de marzo de 2017, se presentó al Órgano Técnico la información solicitada, la cual fue materia de análisis.

Como parte del proceso de auditoría, el 6 de julio de 2017 se notificó al sujeto fiscalizado mediante firma electrónica el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Mediante oficio de fecha 4 de agosto de 2017, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó de manera electrónica al sujeto fiscalizado, el 15 de agosto de 2017.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 24 de agosto de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 28 de agosto del año en curso.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

## **a) Introducción.**

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el

Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuará mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redundará en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

En este apartado se refiere que la auditoría que nos ocupa fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización del presente año, teniendo por objetivo general evaluar el cumplimiento de los objetivos en cuanto al fortalecimiento a las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil en combate a la pobreza, atención a personas en situación vulnerable, otras de beneficio social y en general a las organizaciones que contribuyen a la implementación de las estrategias para el desarrollo social, a través de la entrega de apoyos económicos.

Es así que en la realización de la auditoría se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, sin embargo, se consideró un procedimiento de formulación y justificación del Programa, ya que en el primer resultado se verificó la existencia de un diagnóstico, así como la congruencia de los árboles de problemas y objetivos, a fin de evaluar los elementos que justifican la implementación del Programa. También se evaluaron los efectos obtenidos en el ejercicio 2016, con motivo de las acciones realizadas para el fortalecimiento de las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil, así como el logro de sus metas y objetivos, a fin de determinar si los indicadores permiten medir su nivel de cumplimiento, además de la cobertura del Programa y si las acciones de selección de beneficios, entrega de apoyos y seguimiento, contribuyeron al fortalecimiento de las actividades que realizan dichas organizaciones.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

**Diseño y formulación:**

- Formulación y justificación para la implementación del Programa.
- Indicadores de resultados.

**Eficacia:**

- Ejercicio del presupuesto y cumplimiento de las metas programadas.

**Eficiencia:**

- Capacitaciones brindadas a las organizaciones de la sociedad civil para su fortalecimiento.
- Cobertura de los apoyos.
- Mecanismos de selección de las organizaciones de la sociedad civil beneficiadas.
- Cumplimiento de requisitos y tipos de apoyos otorgados.
- Monitoreo y seguimiento a los apoyos otorgado a las organizaciones de la sociedad civil.

En esta parte, también se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un periodo de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal del acto de fiscalización con el ciclo presupuestal anual al cual puede retroalimentar, sin que ello sea un obstáculo para que el Órgano Técnico utilice tanto información histórica de anualidades pasadas como datos o elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.



En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría.

Al respecto, se refiere que el Programa de Gobierno 2012-2018 aborda la política en materia de desarrollo social e identifica en el Eje «Calidad de Vida», la estrategia transversal I. «Impulso a tu Calidad de Vida», la cual tiene el objetivo de construir con los ciudadanos un tejido social sano, equitativo e incluyente, especialmente en las zonas con alto rezago social. Dentro de dicha estrategia está el Proyecto Estratégico I.2 «Cohesión Social», con el objetivo de incrementar los factores del desarrollo humano y social y reducir la marginación y dentro de este último se encuentra el Proyecto Específico I.2.2 «Impulso a la Gestión Social y el Bienestar Subjetivo», cuyos objetivos son capacitar y brindar seguimiento a las organizaciones de la sociedad civil para su fortalecimiento; y brindar apoyo a las organizaciones de la sociedad civil para la implementación de proyectos sociales.

También se establece que el Programa «Apoyos Impulso a Organizaciones de la Sociedad Civil» fue creado en 2014, y surgió de la necesidad de crear alianzas con organizaciones civiles que fomenten el desarrollo de la población, mediante la asistencia a diferentes grupos vulnerables de la sociedad, incrementando de esta manera la atención a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, a través de la capacitación y entrega de apoyos a las organizaciones de la sociedad civil y buscando una mayor cobertura la sociedad guanajuatense.

En el Presupuesto Basado en Resultados 2016, el Programa Presupuestario E010 denominado «Impulso a la Gestión Social y al Bienestar Subjetivo», se integra por 14 proyectos y procesos, de los cuales se abordaron en la auditoría los siguientes: «P0046 Impulso y Fortalecimiento a Nuestras Organizaciones de la Sociedad Civil» y «Q0261 Apoyos Impulso a Organizaciones de la Sociedad Civil». Dichos programas buscan fortalecer y profesionalizar organizaciones de la sociedad civil que contribuyen al desarrollo social y humano.

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se establece que el Sistema de Evaluación al Desempeño del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato señala como responsable del Programa «Apoyos Impulso a Organizaciones de la Sociedad Civil» a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato, a través de la Dirección de Articulación con Organizaciones de la Sociedad Civil, como encargada de la operación, ejecución y seguimiento del Programa.

De igual forma, se establece que de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano es la encargada de promover la organización de la sociedad, para que, mediante su participación activa, los diversos grupos sociales alcancen mejoras en su calidad de vida, al crear opciones de desarrollo integral para quienes menos tienen. Dicha dependencia busca facilitar los procesos organizativos que potencialicen el desarrollo local y regional, mostrando respeto a la dignidad, autonomía de las personas y de las comunidades.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, los artículos 46, fracción III, 54 y 61, fracción II, inciso b) del referido ordenamiento establecen que la información financiera de las entidades federativas deberá contener la información programática que incluye el gasto por programas o proyectos y los indicadores de resultados que permitan medir el cumplimiento de las metas y objetivos de los mismos y a su vez, dicha información programática deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación para el desarrollo y además en el presupuesto de egresos local debe incorporarse el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3 y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos, el cual será administrado y operado por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. Asimismo, el artículo 70 de dicha ley señala que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas.

Finalmente, se establece que el artículo 11 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016 señala que los programas presupuestarios fueron diseñados bajo la Metodología del Marco Lógico, como parte del presupuesto basado en resultados para dicho ejercicio fiscal.

#### **b) Resultado del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en el rubro de Diseño y Formulación.

En tal sentido, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1, 2, 3 y 4, correspondientes al resultado número 1, referente a formulación y justificación para la implementación del Programa; 5, 6, 7, 8 y 9 del resultado número 2, referido a indicadores de resultados; 10 y 11 del resultado número 3, relativo a ejercicio del presupuesto y cumplimiento de las metas programadas; 12 y 13 del resultado número 4, correspondiente a capacitaciones brindadas a OSC para su fortalecimiento; 14 y 15 del resultado número 5, referente a cobertura de la población objetivo del Programa; 16 y 17 del resultado número 6 referido a los mecanismos de selección de las OSC beneficiadas; 18 del resultado número 7, relativo a cumplimiento de requisitos y tipos de apoyos otorgados; 19 y 20 del

resultado número 8, correspondiente a monitoreo y seguimiento a los apoyos otorgados a las OSC.

### **c) Resumen de las recomendaciones**

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones asumió y estableció el compromiso de realizar acciones de mejora respecto a las 20 recomendaciones formuladas, señalando fechas ciertas para tal efecto, así como los responsables de efectuarlas y los entregables esperados. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

### **d) Conclusión General.**

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto a la formulación y justificación para la implementación del Programa Presupuestario materia de la auditoría, que se identificó la oportunidad de fortalecer el diagnóstico, el árbol de problemas y el árbol de objetivos, así como la Matriz de Indicadores para Resultados de dicho Programa, a fin de que exista una congruencia entre dichos instrumentos programáticos, de manera que su elaboración e implementación se realice con base en lo establecido en la Metodología del Marco Lógico y se cuente con los indicadores suficientes y adecuados para que se mida el cumplimiento de los objetivos del Programa.

Asimismo, se concluyó que es importante reforzar la estrategia de planeación, programación, ejecución y ejercicio del recurso, a fin de que se logre un cabal cumplimiento de las metas establecidas, así como la necesidad de implementar mecanismos para contar con el soporte documental suficiente y adecuado para acreditar fehacientemente el logro de su meta «visitas de verificación y dictaminación a organizaciones de la sociedad civil de las solicitudes de apoyo», logrando así mejorar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

En cuanto a las capacitaciones otorgadas a las organizaciones de la sociedad civil, se concluyó que existe la necesidad de implementar un diagnóstico de necesidades de capacitación o algún otro mecanismo que fortalezca la planeación, control y monitoreo de las capacitaciones y, de manera paralela, se realice un seguimiento oportuno y adecuado para conocer y medir el impacto de las mismas.

De igual manera, se identificó que la cobertura y focalización del Programa presenta la oportunidad de fortalecerse, para que en los ejercicios posteriores se realice una adecuada asignación de apoyos a las organizaciones de la sociedad civil que se encuentren dentro de la población objetivo del Programa, de manera que se permita lograr mayor atención a las organizaciones registradas en el Padrón Estatal actualizado.

Respecto a la aprobación y la ministración de los apoyos entregados por el Programa, se concluyó que existe la oportunidad de fortalecer el contenido de las actas de sesión del Comité encargado de aprobar la ministración de los recursos, a fin de que éstas cuenten con la evidencia suficiente, que permita sustentar y transparentar los criterios aplicados para la determinación de los montos autorizados a cada una de las organizaciones de la sociedad civil, para lo cual se propuso al operador del Programa, fortalecer sus mecanismos de selección y, en su caso, una ampliación en su cobertura, para acometer con más oportunidad y en mayor medida al objetivo programático de fortalecer las actividades que realizan las organizaciones en combate a la pobreza, atención a personas en situación vulnerable u otras de beneficio social, a través de la entrega de apoyos.

Asimismo, se identificó la necesidad de fortalecer los controles de integración y cumplimiento de los requisitos de acceso, a fin de que las documentales que acrediten los criterios de elegibilidad de las organizaciones beneficiadas, cuenten con la información completa y actualizada, de acuerdo a su normativa operacional, para lo cual se propuso al operador del Programa valorar la inclusión de límites cuantificables reglados para el otorgamiento de los apoyos, en términos de la suficiencia presupuestal respectiva.

Además se concluyó que se cuenta con la necesidad de realizar un seguimiento más oportuno y adecuado en la aplicación de los recursos por parte de las organizaciones y su impacto en la población vulnerable, dado que se acreditó que en algunos casos los convenios celebrados con las mismas, no se cumplieron con la debida oportunidad, aunado a que no se mide de forma sistemática, continua y sustentada, el impacto generado en la población vulnerable, derivado de los apoyos otorgados a las organizaciones beneficiadas.

Por otra parte, existe el compromiso del sujeto auditado para implementar en un plazo cierto (año 2018 o durante el ejercicio 2017), diversos ajustes al diseño y operación del Programa auditado, acordes a las áreas susceptibles de mejora, derivadas de las recomendaciones contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Poder Ejecutivo del Estado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado o aquéllas en las que persiste la recomendación, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

## **V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos la Auditoría Superior del Estado, deberá atender las observaciones correspondientes.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó vía electrónica al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos desprender que el Órgano Técnico procedió a la valoración de las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización, lo cual se refleja en dicho informe de resultados.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de consistencia y resultados del «Programa Apoyos Impulso a Organizaciones de la Sociedad Civil», correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

## **ACUERDO**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de consistencia y resultados del «Programa Apoyos Impulso a Organizaciones de la Sociedad Civil», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Educación, al Secretario de Desarrollo Social y Humano y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.



Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Desarrollo Social y Humano y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 16 de octubre de 2017**  
**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Dip. Elvira Paniagua Rodríguez**

**Dip. Angélica Casillas Martínez**

**Dip. María Alejandra Torres Novoa**

**Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez**

**Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz**

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de consistencia y resultados del «Programa Apoyos Impulso a Organizaciones de la Sociedad Civil», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.